



NACIONAL



RESOLUCION 223/1991

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Obras sociales -- Plan de saneamiento -- Aprobación.

Fecha de emisión: 06/08/1991; Publicado en: Boletín
Oficial 09/08/1991

Artículo 1° -- Aprobar el plan de saneamiento de obras sociales cuyas pautas y condiciones de acogimiento y aplicación obran en el anexo I de la presente, de la que es parte integrante y que se individualiza como bases del plan de saneamiento de obras sociales.

Art. 2° -- Imputar los fondos que se dispongan para la ejecución del plan de saneamiento de obras sociales al cumplimiento de lo establecido en el art. 24, inc. b), apart. 2° de la ley 23.661.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Andreoni.

Anexo I

BASES DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES

1. Podrán acogerse al plan de saneamiento aquellos agentes del seguro de salud que acrediten la imposibilidad de atender por sus propios medios a la cancelación del pasivo acumulado y siempre que éste, por su magnitud proporcional, comprometa el adecuado otorgamiento de las prestaciones y/o su continuidad.

2. Los agentes del seguro de salud que estén en las condiciones a que se refiere el punto precedente y que deseen acogerse al plan de saneamiento deberán hacerlo saber, por escrito, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución. Simultáneamente con esa manifestación de voluntad deberán presentar un estado financiero, del que resulte con precisión la cuantía y composición del pasivo acumulado al 30 de junio de 1991. Dicho informe financiero tendrá el carácter de declaración jurada en lo que concierne a las autoridades del agente de que se trate y deberá contar con informe emitido por profesional habilitado. Asimismo deberá consignarse qué deudas han sido incluidas en el saneamiento dispuesto por la ley 23.697 y las que hubieren sido materia de acuerdo con la Subsecretaría de Seguridad Social en el marco del acta de fecha 5 de junio de 1991. Dentro de los noventa días de su acogimiento al plan, el agente deberá presentar también un estado de situación patrimonial al 30 de junio próximo pasado. Los agentes que no se acogieran al plan de saneamiento pese a registrar pasivos y/o déficits que comprometan el cumplimiento de sus obligaciones para con los beneficiarios podrán ser sancionados conforme a las previsiones que al respecto contiene la ley 23.660.

3. Será condición necesaria del otorgamiento que las peticionantes se obliguen a eliminar todo déficit operativo, de manera tal que a lo largo del desarrollo del plan se alcance el debido equilibrio definitivo por la vía del autofinanciamiento. Tal condición deberá reflejarse en el presupuesto que se presentará como previo a la decisión definitiva de otorgamiento, en el que también deberá preverse -en los casos en que ello sea factible la progresiva ampliación del gasto prestacional como consecuencia de la reestructuración ejecutada hasta alcanzar, como mínimo, el porcentaje de asignación obligatoriamente establecido por el primer párrafo del art. 5° de la ley 23.660. Asimismo, en el supuesto de que en virtud del saneamiento implementado se restablezca la capacidad de atender con

recursos propios las obligaciones de cancelación aún pendientes, cesará el apoyo extraordinario de la ANSSAL o se reducirá en la proporción correspondiente, sea cual fuere el grado de aplicación del monto y cuotas convenidas hasta ese momento. El saneamiento supone, además de la acreditación de las necesidades, el análisis de su significación, la determinación de sus causas y efectos y la fundamentación de los criterios de prioridad empleados al proyectar el proceso de recuperación previsto.

4. El equilibrio financiero de las obras sociales peticionantes implicará la adecuación del gasto administrativo y, especialmente, del gasto en personal, de modo tal que su comportamiento sea compatible con las normas legales en vigencia, ajustándose a la resolución normativa específica que dictará la ANSSAL al efecto de tipificar el concepto de gasto administrativo.

5. La asignación de recursos para el saneamiento debe conducir ineludiblemente a la reducción del pasivo, ya sea que se trate de obligaciones demandadas judicialmente o no, hasta lograr su total extinción durante el período abarcado por el programa de que se trate. En tal sentido deberán instrumentarse los acuerdos pertinentes con los acreedores, procurando obtener quitas y pactar esperas y asegurando el efecto plenamente cancelatorio de los pagos, todo lo cual deberá ser puntualmente informado y acreditado para posibilitar la fiscalización de su efectivo cumplimiento. Cuando los convenios con los acreedores consistan en acuerdos conciliatorios o transaccionales en juicio deberá pactarse, en tanto ello sea posible, que las costas sean soportadas por las partes en el orden causado.

6. La racionalización administrativa indispensable abarcará todas las áreas que sean menester, con particular énfasis en la necesidad de promover la informatización del sistema concebida en términos tales que permitan la plena articulación con el sistema de la ANSSAL con miras a la creación, extensión y perfeccionamiento de la Red Nacional de Informática de Salud.

7. Asimismo, toda vez que sea necesario, la racionalización administrativa implicará también el redimensionamiento de las dotaciones de personal. El apoyo extraordinario para procesos de saneamiento no es compatible con la subsistencia de regímenes laborales especiales que aun que respondan a propósitos plausibles bajo otras circunstancias- en el caso funcionan, por su incidencia sobre los costos, como causales de frustración del pleno goce del derecho a la salud que la ley reconoce a los beneficiarios del sistema. La salud de los trabajadores aportantes y de sus grupos familiares es el objetivo absolutamente prioritario de las obras sociales y ante él debe ceder cualquier otro interés.

8. Las peticionantes tendrán que haber presentado el programa de prestaciones médico-asistenciales que la norma legal requiere, explicando con precisión cómo habrán de cumplimentarlo durante el proceso de saneamiento aún en el supuesto de que deban reducir el gasto prestacional, ya que en modo alguno el saneamiento podrá producir merma de la cobertura necesaria para satisfacer los fines del sistema y de la normativa que lo regula. En tal sentido, los agentes peticionantes deberán indicar niveles y modalidades de cobertura por regiones, se obligarán a utilizar los efectores propios de otros agentes con capacidad ociosa y en condiciones adecuadas y prestarán particular atención -recibiendo la adecuada asistencia técnica- a todo cuanto se refiera a las modalidades de contratación más convenientes.

9. Las obras sociales a las que se otorgue apoyo para planes de saneamiento deberán obligarse a no peticionar, en el futuro, nuevos auxilios para enjugar déficit, salvo que se trate de aquéllas consideradas "deficitarias estructurales" y sin perjuicio de las medidas que se adopten con miras a que dejen de serlo. Las beneficiarias de estos planes -con la salvedad ya formulada- deberán comprometerse asimismo a no solicitar ningún tipo de crédito, subsidio ni subvención de ninguna índole durante un lapso de doce meses computado a partir de la percepción de la última cuota del apoyo convenido, con excepción de lo previsto por la normativa especial para prestaciones de alta complejidad.

10. Con el fin de asegurar la efectiva satisfacción de los fines perseguidos, se procederá a un riguroso monitoreo que permita constatar:

--Cumplimiento del programa médico-asistencial;

--Reducción del endeudamiento hasta su cancelación en términos acordes a lo pactado;

- Efectivización de la política de reducción de personal que se hubiere convenido y del pago de las correspondientes indemnizaciones;
- Cancelación de las obligaciones demandadas judicialmente, ya sea por acuerdo judicial previamente evaluado o por sentencia firme;
- Acople informático que posibilite el pleno acceso informativo;
- Cumplimiento de los pronósticos presupuestarios efectuados;
- Observancia de las demás medidas de racionalización comprometidas;
- Ejecución de todo lo que se hubiere acordado en el convenio aplicable a cada caso particular;

Sin perjuicio de sus autoridades estatutarias y/o legales la obra social designará un responsable de informar sobre la ejecución de las políticas convenidas en el área médica y otro respecto del área administrativo-financiera que pondrán en conocimiento de la ANSSAL detallada y sistemáticamente los avances registrados en los respectivos procesos de ejecución de tales políticas.

La enunciación contenida en esta cláusula es meramente indicativa y no excluye ninguna otra disposición de contralor y/o fiscalización que la ANSSAL estime oportuno implementar.

11. Entre cada obra social a la que se disponga otorgar este apoyo y la ANSSAL se suscribirá un convenio particular que significará la adecuación al caso específico de las condiciones generales establecidas en este anexo I. En dicho convenio se fijarán las obligaciones asumidas por el agente con la mayor precisión posible y se las sujetará a un cronograma que pautará su ejecución en el tiempo. También se consignará el monto total del apoyo y la cantidad de cuotas en que se hará efectivo, así como la cuantía de éstas. No obstante, con el fin de facilitar la concreción práctica de los programas de saneamiento, será factible suscribir preacuerdos, en virtud de los cuales se anticipen a los agentes montos determinados a cuenta de saneamiento, concediéndoseles plazos de treinta, sesenta o noventa días, para cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en materia de acreditación y documentación. En tal supuesto, la ANSSAL evaluará cada treinta días el grado de cumplimiento demostrado y, en función de la evaluación que merezca proseguirá o cancelará la programación prevista. Al cabo del lapso que se hubiere concedido, el que no podrá exceder de noventa días, se suscribirá el acuerdo definitivo. La persona física que ejerza la administración de una obra social sujeta a saneamiento asumirá plena responsabilidad personal respecto de la información suministrada bajo la condición de declaración jurada y por los perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento, la que será de índole penal y/o civil según resulte de las circunstancias del caso. Cuando se trate de órganos colegiados la totalidad de sus integrantes asumirán dicha responsabilidad solidariamente.

12. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el agente del seguro facultará a la ANSSAL para suspender el otorgamiento en cualquier momento del desarrollo del respectivo programa. Ello sin perjuicio de lo establecido en materia de responsabilidades en el punto precedente.

13. Atento la imposibilidad de atender simultáneamente las necesidades de los agentes del seguro en materia de saneamiento, la ANSSAL establecerá el orden de otorgamiento en consideración a los recursos disponibles, cantidad de beneficiarios, índole y complejidad de los problemas que afecten el funcionamiento del agente, posibilidades objetivas de superarlos y/o gravitación que pueda ejercer sobre el conjunto del sistema.

14. La imposibilidad de atender de inmediato la solicitud de apoyo para saneamiento formulada por una obra social no será óbice para que, admitida su viabilidad, se proceda del siguiente modo: a) Dictado de una resolución de otorgamiento provisional; b) Establecimiento de un programa mínimo para el lapso de espera, orientado hacia el saneamiento o, por lo menos, a evitar el agravamiento de la situación; c) Asignación de apoyos, en el transcurso del lapso previo al otorgamiento definitivo, en el marco de la actual res. 530/90 o de la normativa que eventualmente la sustituya, para posibilitar el cumplimiento del programa mínimo.

15. En el supuesto que por imperio de una norma legal o por cualquier otra vía se operase una condonación total o parcial, una refinanciación o una novación de las deudas de las obras sociales o cualquier otra alteración del estado de cosas que determina esta política de saneamiento, quedarán automáticamente sin efecto los convenios que se hubieren concertado entre la ANSSAL y los agentes peticionantes, sin perjuicio del establecimiento de nuevas normas y/o convenios que, en ese nuevo marco hipotético, persigan idéntica finalidad.

